

Visto el estado en que se encuentra la tramitación del expediente de contratación de las obras del **LOTE 6: CEIP PALO BLANCO** del expediente de licitación de obras denominado “**REFORMA, ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA (RAM 2021) DE VARIOS CENTROS ESCOLARES**”, adjudicado a favor de la entidad **ZONA DE OBRA O ROSAL, S.L.U.**, procede la formulación conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Mediante Decreto de la Concejalía de Servicios Generales nº 2021/1445 de fecha 11 de junio de 2021, se adjudicaron las obras correspondientes al proyecto del **LOTE 6: CEIP PALO BLANCO**, del expediente de contratación de las obras de “**EJECUCIÓN DE REFORMA, ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA (RAM 2021) DE VARIOS CENTROS ESCOLARES POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS**” a favor de la entidad **ZONA DE OBRA O ROSAL, S.L.U.**, con C.I.F. B-94106663, por un precio de adjudicación de **VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (22.422,47.-€)** IGIC incluido (20.955,58 € corresponden al precio del contrato y el resto de 1.466,89 € correspondientes al 7% de IGIC), y un plazo de ejecución de **VEINTE -20- DÍAS HÁBILES**, según oferta realizada por dicha empresa.

II.- Consta en el expediente que la entidad mercantil adjudicataria constituyó la garantía definitiva requerida, por importe de **MIL CUARENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.047,78.-€)**, según se acredita en la carta de pago con número de mandamiento de constitución de depósito nº 320210005104, de fecha 7 de junio de 2021, mediante Certificado de Seguro de Caución por la entidad **ABANCA CORPORACION BANCARIA, S.A.**

III.- Con fecha 28 de junio de 2021, se formaliza el contrato administrativo de obras, firmándose la correspondiente Acta de Comprobación de Replanteo con fecha 12 de julio de 2021, contando a partir de ese momento el plazo de ejecución de las mismas (20 días hábiles), por lo que las obras debían finalizar el día 6 de agosto de 2021.

IV.- Consta que con fecha 11 de agosto de 2021, y con registros de entrada telemático TELE 2021-1778 y TELE 2021-1779, la empresa adjudicataria presenta escrito solicitando “*Una ampliación del plazo de ejecución por falta de stock de materiales de cerrajería que han ocasionado retrasos en la ejecución de la obra*”.

V.- Solicitado informe técnico a la dirección facultativa de las obras, éste se emite con fecha 1 de septiembre de 2021, con el siguiente tenor literal:

*“En relación con el escrito presentado con fecha 11 de Agosto por Registro telemático de este Ayuntamiento nº TELE-2021-1778, por la que se remite instancia de la empresa **ZONA DE OBRA O ROSAL, S.L.U.** solicitando una ampliación de plazo ya que la contrata por la falta de stock de materiales de cerrajería le está impidiendo finalizar las Obras comprendidas en el “**LOTE 6 REFORMA ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DEL CEIP PALO BLANCO (RAM 2021)**”, el técnico que suscribe **INFORMA:***

Que las obras se iniciaron el día 12 de Julio de 2021 con la firma del acta de comprobación de replanteo, con un plazo de ejecución de 20 días hábiles, por lo que el día 6 de Agosto finalizaba el plazo de ejecución.

Que la contrata con fecha 11 de Agosto presentaron un escrito por registro telemático a esta administración, donde solicitaban una ampliación de plazo por motivos de no haber conseguido disponibilidad de material de cerrajería, impidiendo la finalización de la obra en el plazo establecido.

Que la Obra ejecutada a fecha de 9 de Agosto comprobada y medida por esta Dirección Técnica correspondiente a la Certificación Nº 1 es de un importe de 10.687,79 € (47,67 %) con lo que faltaría por ejecutar todavía un 52,33 %.

Conforme a la cláusula 11 del pliego se establece “**11.3.- No cabe la prórroga del plazo de ejecución** del contrato. No obstante, cuando se produzca un retraso en la ejecución de la obra por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos, el órgano de contratación podrá acordar **ampliación del plazo de ejecución** inicialmente concedido.

En otros supuestos, **la ampliación del plazo de ejecución** llevará aparejada la imposición de penalidades que procedan, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la LCSP.

La solicitud de ampliación de plazo que presente el contratista deberá estar debidamente motivada e indicará con precisión el tiempo por el que se solicite la ampliación del plazo, debiendo en todo caso presentarla en el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS NATURALES antes de la fecha prevista inicialmente para su finalización.

11.4.- La ampliación de dicho plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que aquélla pidiese otro menor. A estos efectos la persona responsable del contrato emitirá informe en el que se fije si el retraso producido está motivado o no por causa imputable a la persona contratista.

Que la petición de ampliación de plazo se ha solicitado ya vencido el plazo de ejecución fijado inicialmente, que corresponde a 20 días hábiles, resultante de la reducción ofertada la propia empresa contratista, y reducción que fue objeto de valoración conforme a los criterios de adjudicación previstos en la cláusula 12.2 de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares del Contrato.

Los motivos alegados para solicitar la ampliación de plazo no se considera justificados, pues el retraso en la ejecución de la obra se ha producido por los motivos que se indican, imputables únicamente al contratista:

- Presentación de la petición de ampliación de plazo se ha cursado fuera del tiempo de ejecución de las obras y no se precisa el tiempo por el que se solicita la ampliación.

- Incumplimiento del programa de trabajo aportado junto con su proposición económica como ANEXO VIII, y que fue un criterio de valoración y puntuable, por lo que la contrata debería haber contemplado todas las cuestiones referidas a los materiales y suministros necesarios para ejecutar las obras en el plazo ofertado, es decir 20 días hábiles.

- Observación y advertencia por parte de esta Dirección Técnica, en el transcurso de las obras, de insuficiencia de medios técnicos, humanos y materiales, sin comunicación de incidencias por parte de la empresa a esta administración en ningún de los casos.

En consecuencia, se propone conceder una **ampliación del plazo de ejecución adicional de 20 días hábiles**, a computar desde el 9 de agosto y fecha de fin prevista el 6 de septiembre del presente, tiempo estimado como suficiente para la terminación de los trabajos y dado que esta ampliación es como consecuencia del retraso producido por los motivos indicados imputables a la empresa contratista, por ello, se propone al órgano de contratación que se inicie procedimiento para la imposición de penalidades que procedan, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la LCSP y los pliegos de su razón.

Es todo lo que se informa”.

VI.- Mediante Decreto de la Alcaldía Presidencia nº 2021/2302, de 2 de septiembre de 2021, se dispuso conceder la ampliación del plazo de ejecución de las obras en 20 días hábiles, entendiéndose que esta ampliación del plazo se computará en el número de días de retraso en la ejecución de las obras, a efectos de calcular la penalidad que corresponda. Al mismo tiempo, se acordó incoar expediente de penalidades a la empresa **ZONA DE OBRA O ROSAL S.L.U.**, confiriendo trámite de audiencia a la misma y a la entidad avalista **ABANCA CORPORACION BANCARIA SA**, como entidad emisora del certificado de seguro de caución constituido como garantía definitiva del contrato, sin que se hayan presentado alegaciones al respecto.

Se ha de significar, que consta la notificación tanto al contratista como a la referida entidad avalista con nº de registro de salida 2021/10484 y 2021/10485 respectivamente, constando igualmente, las correspondientes evidencias de notificación en fecha 6 de septiembre de 2021 para la empresa ZONA DE OBRA O ROSAL S.L.U. y en fecha 10 de septiembre de 2021 para ABANCA CORPORACION BANCARIA SA.

VII.- Consta informe del Arquitecto Técnico de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, de fecha 9 de marzo de 2022, relativo al estado de las obras, informándose por el Arquitecto Técnico municipal que las obras del **LOTE 6: CEIP PALO BLANCO** finalizaron el 9 de febrero de 2022 con el siguiente tenor literal:

“(…) INFORMA

1.- Que las obras se iniciaron el día 12 de Julio de 2021 con la firma del acta de comprobación de replanteo, con un plazo de ejecución de 20 días hábiles, por lo que le 6 de agosto finalizaba el plazo de ejecución y posteriormente fue ampliado el plazo de ejecución hasta el día 6 de Octubre de 2021.

2.- Que se le concedió una ampliación de plazo hasta el día 6 de Septiembre, según el informe emitido por el Técnico Municipal de fecha 1 de septiembre del presente año.

La ampliación de plazo fue consecuencia del retraso producido por motivos imputables a la empresa contratista, por lo que se propuso este periodo con penalidades de acuerdo al art. 192 de la LCSP, siendo finalmente ampliamente superado el plazo inicialmente concedido.

3.- Es manifiesto el incumplimiento del programa de trabajo aportado junto con su proposición económica como anexo VIII, por demora injustificada de los plazos de ejecución de todas las unidades de obra objeto de contrato, siendo el ultimo requerimiento por parte esta DF de fecha 4 de octubre de 2021 referente a la última unidad ejecutada (partida 1.03 del proyecto).

4.- Que con fecha 28 de enero de 2022, se suscribe Acta de Recepción de Obras desfavorable, por el que se concedió al Contratista un plazo de 7 días hábiles para que proceda a ejecutar las obras conforme a las obligaciones asumidas en virtud del contrato y se determina que en fecha 9 de febrero de 2022 estas deben estar concluidas solventándose los defectos de ejecución detectados.

5.- Que las obras quedaron concluidas a 9 de febrero de 2022 realizándose las correcciones solicitadas.

Conclusión:

Se propone al órgano de contratación que se inicie expediente para la imposición de penalidades de acuerdo a lo establecido en el artículo 192 de la LCSP y los pliegos de su razón, al haberse producido retrasos únicamente imputables a la contrata.

Considerando esta DF que el periodo a tener en cuenta para el cálculo de penalidades debería ser el comprendido entre el día 9 de agosto al 9 de Febrero de año 2022, incluido el periodo de ampliación inicial de plazo.

Es todo lo que se informa”

VIII.- Según se desprende del expediente administrativo, a esta fecha se han emitido DOS CERTIFICACIONES ORDINARIAS, aprobadas por el órgano de contratación, correspondientes a los trabajos realizados durante los meses de julio y agosto de 2021, por un importe de 14.145,18 €.

IX.- Constan emitidas las certificaciones ordinarias nº 3,4,5,6,7 y 8 resultando que faltaría por abonar un importe total de 7.007,89.-€, equivalente al 94,34% de la obra ejecutada, justificado dicho defecto de ejecución mediante informe técnico de fecha 6 de abril de 2022, siendo que el retraso total en la ejecución de las meritadas obras es de 126 días hábiles respecto del plazo de ejecución previsto en el contrato.

IX.- Asimismo, consta acta de recepción de obras desfavorable, emitida por el Director facultativo en fecha 21 de enero de 2022, constando la finalización de las referidas obras en fecha 9 de febrero del corriente, mediante la correspondiente acta de recepción.

X.- Consta escrito presentado por la empresa **ZONA DE OBRA O ROSAL S.L.U.** mediante registro TELE 2022-1726 en fecha 27 de mayo del corriente, con el siguiente tenor literal:

D. Santiago Rodríguez Ferreira, con D.N.I. nº 76904156E, en representación de ZONA DE OBRA O ROSAL, S.L. con C.I.F. nº B94106663, bajo su personal responsabilidad, **DECLARA:**

Que, recibida la proposición de incoación de penalidades para los lotes 6 y 7 de este contrato, la mercantil propone la compensación de estas deudas con las facturas que tiene pendientes de cobro.

Y para que conste y surta efectos en la contratación de referencia,

XI.- Consta Decreto de la Concejalía Delegada de Servicios Generales nº2022/1762 de fecha 8 de junio del corriente, de aprobación de las certificaciones ordinarias nº 3,4,5,6,7, y 8, pendientes de abono al contratista.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

La contratación que motiva el presente expediente, se califica como contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 259 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Como contrato administrativo se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art.º 25 LCSP).

SEGUNDO.- IMPOSICIÓN DE PENALIDADES POR RETRASO IMPUTABLE A LA CONTRATA.

La cláusula 11.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato señala en su apartado 2º que: *"No cabe la prórroga del plazo de ejecución del contrato. No obstante, cuando se produzca un retraso en la ejecución de la obra por motivos no imputables*

al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos, el órgano de contratación podrá acordar ampliación del plazo de ejecución inicialmente concedido.

En otros supuestos, la ampliación del plazo de ejecución llevará aparejada la imposición de penalidades que procedan, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la LCSP.

La solicitud de ampliación de plazo que presente el contratista deberá estar debidamente motivada e indicará con precisión el tiempo por el que se solicite la ampliación del plazo, debiendo en todo caso presentarla en el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS NATURALES antes de la fecha prevista inicialmente para su finalización, y en todo caso."

La empresa adjudicataria de las obras en cuestión, ha solicitado ampliación de plazo antes de la fecha fijada para la finalización de la misma, pero en todo caso, después de los CINCO (5) DÍAS NATURALES de la fecha prevista inicialmente para su finalización.

Por otra parte, es de aplicación el artículo 122.3 de la LCSP que establece que: "Los pliegos de cláusulas administrativas particulares podrán establecer penalidades, conforme a lo prevenido en el apartado 1 del artículo 192, para los casos de incumplimiento o de cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a características de la misma, en especial cuando se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación, o atribuir a la puntual observancia de estas características el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del apartado 1 del artículo 211. Asimismo, para los casos de incumplimiento de lo prevenido en los artículos 130 y 201."

Además, el artículo 193 del mismo texto legal, al referirse a la demora en la ejecución del contrato establece que: "1. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

2. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

3. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el pliego de cláusulas administrativas particulares de unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

4. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

5. La Administración tendrá las mismas facultades a que se refieren los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total."

El artículo 109.2 de la LCSP señala que: "En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución."

Por su parte el artículo 110. b) de la misma ley señala que la garantía definitiva únicamente responderá de los siguientes conceptos: "(...) b) De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 192 de la presente Ley."

EL artículo 98 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el

Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, establece: “Cuando el órgano de contratación, en el supuesto de incumplimiento de los plazos por causas imputables al contratista y conforme al artículo 95.3 de la Ley, opte por la imposición de penalidades y no por la resolución, concederá la ampliación del plazo que estime resulte necesaria para la terminación del contrato.”

El artículo 99 del citado Real Decreto “1. Los importes de las penalidades por demora se harán efectivos mediante deducción de los mismos en las certificaciones de obras o en los documentos de pago al contratista. En todo caso, la garantía responderá de la efectividad de aquéllas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43.2, párrafo a), de la Ley.

2. La aplicación y el pago de estas penalidades no excluye la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.”

Por otra parte, la cláusula 13.2. b) del pliego de Cláusulas Administrativas Particulares determina que la garantía definitiva responderá, de acuerdo con lo previsto en el artículo 110 de la LCSP, de los siguientes conceptos: “b) *De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 192 de la presente Ley.*”

Y la cláusula 5.1 del mismo pliego establece que: “Al responsable del contrato, que coincidirá con el Director Facultativo de las obras, le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

En particular, le corresponderá a quien sea designado como Responsable del Contrato las siguientes atribuciones: Proponer al órgano de contratación las penalidades a imponer al contratista en caso de incumplimientos del contrato imputables al mismo (art. 194.2 de la LCSP).”

Por otra parte, la cláusula 29.3 de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares establece que: “Puesto que cada uno de los lotes se deberán realizar en centros escolares del municipio, se considera necesario para su correcta ejecución que las obras se realicen durante las vacaciones escolares, por lo que, si llegado al término del plazo total, el contratista hubiera incurrido en demora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades diarias de 1,00 € por cada 1.000 euros de precio, IGIC excluido, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 193.3 de la LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del lote adjudicado, IGIC excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.”

A la vista del contenido del citado pliegos, siendo el precio del contrato de 20.955,58 €, IGIC no incluido, a razón de 1,00 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IGIC excluido, resulta una PENALIDAD DIARIA DE VEINTE EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (20,96 €); debiendo liquidarse el importe final de la penalidad total a imponer en la fecha de finalización de la obra, en la que se conocerá el número de días totales de demora, que se multiplicarán por el importe de la penalidad diaria.

Siendo el retraso imputable al contratista de 126 días hábiles, comprensivos a su

vez del período previsto entre los días 9 de agosto de 2021 al 9 de febrero del 2022, según refiere el arquitecto técnico de la Unidad de Proyectos y Obras municipales en su informe de 9 de marzo de 2022, las penalidades a imponer ascienden a un total de 2.640,96 euros.

La cláusula 29.7 del mismo pliego establece que: *“Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, **previa instrucción de expediente contradictorio** que será inmediatamente ejecutivo y **se harán efectivas mediante la deducción de las certificaciones y, en su caso, de la garantía definitiva.** Cuando se hagan efectivas sobre las garantías, el contratista vendrá obligado a completar la misma, dentro los quince días hábiles siguientes a la notificación de la penalización.”*

TERCERO.- INFORMES PRECEPTIVOS

Será preceptivo el informe jurídico de la Secretaria Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el punto 8 de la Disposición Adicional Tercera de la LCSP; además, destacar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4 del Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (relativo a los informes preceptivos de Secretaría), la emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informe jurídico en el expediente.

CUARTO.- COMPETENCIA

Respecto de la competencia, de conformidad con la Disposición Adicional segunda de la LCSP: “1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Asimismo corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, sí como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.”

Por tanto, en el presente expediente será el órgano de contratación competente el Alcalde Presidente; no obstante, dicha competencia ha sido delegada por el mismo a favor de la Concejalía Delegada de Régimen Interior, Personal, Contratación y Patrimonio del Área de Servicios Generales mediante Decreto nº 2022/1037 de fecha 12 de abril, en aquellas contrataciones de suministros, servicios, obras, concesión de obras, concesión de servicios y contratos administrativos especiales, cuyo presupuesto máximo de licitación no exceda de 1.000.000, a excepción de la contratación menor que corresponderá a las respectivas Concejalías delegadas en los Centros gestores del gasto . Igualmente la delegación de competencias comprende cualquier otro trámite o emisión de actos resolutorios que se refieran a dichas contrataciones, siempre y cuando no sean competencia del Pleno, así como los proyectos asociados a las mismas. Además, la mencionada delegación comprenderá, la suscripción de aquellos actos administrativos que en desarrollo de los anteriores, hayan de suscribirse con posterioridad, entre otros: formalización de contratos en documento administrativo una vez adjudicados, actas de suspensión y reanudación, actas de posposición de inicio, actas de recepción, actas de comprobación del replanteo e inicio de expedientes de obra.

En consecuencia, esta Concejalía-Delegada, en virtud del Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 2022/1037 de 12 de abril, relativo a la delegación de áreas y cometidos específicos, así como a la delegación de firmas, y teniendo en cuenta las competencias de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y demás disposiciones concordantes, **RESUELVE:**

“PRIMERO.- Imponer penalidades a la empresa **ZONA DE OBRA O ROSAL, S.L.U.**, por el incumplimiento del plazo de ejecución de las obras comprendidas en el proyecto correspondiente al **LOTE 6: CEIP PALO BLANCO** del expediente denominado **EJECUCIÓN DE REFORMA, ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA (RAM 2021) DE VARIOS CENTROS ESCOLARES POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS**, a la **penalidad diaria de VEINTE EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (20,96 €)** a razón de 1,00 euro por cada 1.000 euros del precio del contrato, IGIC excluido, siendo el precio del contrato de **20.955,58 €, IGIC no incluido; por lo que existiendo un retraso de 126 días hábiles, ascienden dichas penalidades a la suma total de 2.640,96 euros.**

SEGUNDO.- Compensar, a petición de la empresa **ZONA DE OBRA O ROSAL, S.L.U.**, la cantidad debida por la misma a este Ayuntamiento en concepto de penalidades por demora en el expediente seguido para la ejecución del **LOTE 6: CEIP PALO BLANCO** del expediente denominado **EJECUCIÓN DE REFORMA, ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA (RAM 2021) DE VARIOS CENTROS ESCOLARES POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS**, cuya suma total asciende a 2.640,96 euros, con cargo a las certificaciones ordinarias nº 3, 4, 5,6,7 y 8 pendientes de abono que suman un importe total de 7.007,89 euros, con lo que una vez aplicada la compensación, procederá el pago a su favor por un importe de 4.366,93 euros.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a la entidad contratista **ZONA DE OBRA O ROSAL S.L.U.** y a la sociedad que ha emitido el certificado de seguro de caución **ABANCA CORPORACION BANCARIA SA** (garantía definitiva).

CUARTO.- Dar traslado igualmente a los servicios económicos municipales, a los efectos oportunos”.

Por la Secretaria se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones, a los solos efectos de garantizar su integridad y autenticidad (art. 3.2 RD 128/2018)

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Visto el estado en que se encuentra la tramitación del expediente de contratación de las obras del **LOTE 7: CEIP PÉREZ ZAMORA** del expediente de licitación de obras denominado “REFORMA, ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA (RAM 2021) DE VARIOS CENTROS ESCOLARES”, adjudicado a favor de la entidad **ZONA DE OBRA O ROSAL, S.L.U.**, procede la formulación conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Mediante Decreto de la Concejalía de Servicios Generales nº 2021/1513 de fecha 18 de junio de 2021, se adjudicaron las obras correspondientes al proyecto del **LOTE 7: CEIP PÉREZ ZAMORA**, del expediente de contratación de las obras de “EJECUCIÓN DE REFORMA, ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA (RAM 2021) DE VARIOS CENTROS ESCOLARES POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS” a favor de la entidad **ZONA DE OBRA O ROSAL, S.L.U.**, con C.I.F. B-94106663, por un precio de adjudicación de **CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (46.826,09.-€)** IGIC incluido (43.762,70 € corresponden al precio del contrato y el resto de 3.063,39 € correspondientes al 7% de IGIC), y un plazo de ejecución de **VEINTE -20- DÍAS HÁBILES**, según oferta realizada por dicha empresa.

II.- Consta en el expediente que la entidad mercantil adjudicataria constituyó la garantía definitiva requerida, por importe de **DOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (2.188,14.-€)**, según se acredita en la carta de pago con número de mandamiento de constitución de depósito nº 320210005751, de fecha 16 de junio de 2021, mediante Certificado de Seguro de Caución por la entidad **ABANCA CORPORACION BANCARIA, S.A.**

III.- Con fecha 28 de junio de 2021, se formaliza el contrato administrativo de obras, firmándose la correspondiente Acta de Comprobación de Replanteo con fecha 12 de julio de 2021, contando a partir de ese momento el plazo de ejecución de las mismas (20 días hábiles), por lo que las obras debían finalizar el día 6 de agosto de 2021.

IV.- Consta que con fecha 11 de agosto de 2021, y con registro de entrada telemático TELE 2021-1780, la empresa adjudicataria presenta escrito solicitando “Una ampliación del plazo de ejecución previsto por haberse producido retrasos en la fabricación de las escaleras de hormigón visto, que se están fabricando”.

V.- Solicitado informe técnico a la dirección facultativa de las obras, éste se emite con fecha 1 de septiembre de 2021, con el siguiente tenor literal:

“(…) INFORMA:

Que las obras se iniciaron el día 12 de Julio de 2021 con la firma del acta de comprobación de replanteo, con un plazo de ejecución de 20 días hábiles, por lo que el día 6 de Agosto finalizaba el plazo de ejecución.

Que la contrata con fecha 11 de Agosto presentaron un escrito por registro telemático a esta administración, donde solicitaban una ampliación de plazo por haberse producido retrasos en la fabricación de los peldaños de las escaleras de hormigón visto que se están fabricando.

Que la Obra ejecutada a fecha de 9 de Agosto comprobada y medida por esta Dirección

Técnica correspondiente a la Certificación N° 1 es de un importe de 8.405,61 € (17,95 %) con lo que faltaría por ejecutar todavía un 82,05 %.

Conforme a la cláusula 11 del pliego se establece “**11.3.- No cabe la prórroga del plazo de ejecución del contrato.** No obstante, cuando se produzca un retraso en la ejecución de la obra por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos, el órgano de contratación podrá acordar **ampliación del plazo de ejecución** inicialmente concedido.

En otros supuestos, **la ampliación del plazo de ejecución** llevará aparejada la imposición de penalidades que procedan, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la LCSP.

La solicitud de ampliación de plazo que presente el contratista deberá estar debidamente motivada e indicará con precisión el tiempo por el que se solicite la ampliación del plazo, debiendo en todo caso presentarla en el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS NATURALES antes de la fecha prevista inicialmente para su finalización.

11.4.- La ampliación de dicho plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que aquélla pidiese otro menor. A estos efectos la persona responsable del contrato emitirá informe en el que se fije si el retraso producido está motivado o no por causa imputable a la persona contratista.

Que la petición de ampliación de plazo se ha solicitado ya vencido el plazo de ejecución fijado inicialmente, que corresponde a 20 días hábiles, resultante de la reducción ofertada la propia empresa contratista, y reducción que fue objeto de valoración conforme a los criterios de adjudicación previstos en la cláusula 12.2 de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares del Contrato.

Los motivos alegados para solicitar la ampliación de plazo no se considera justificados, pues el retraso en la ejecución de la obra se ha producido por los motivos que se indican, imputables únicamente al contratista:

- Presentación de la petición de ampliación de plazo se ha cursado fuera del tiempo de ejecución de las obras y no se precisa el tiempo por el que se solicita la ampliación.

- Incumplimiento del programa de trabajo aportado junto con su proposición económica como ANEXO VIII, y que fue un criterio de valoración y puntuable, por lo que la contrata debería haber contemplado todas las cuestiones referidas a los materiales y suministros necesarios para ejecutar las obras en el plazo ofertado, es decir 20 días hábiles.

- Observación y advertencia por parte de esta Dirección Técnica, en el transcurso de las obras, de insuficiencia de medios técnicos, humanos y materiales, sin comunicación de incidencias por parte de la empresa a esta administración en ningún de los casos.

En consecuencia, se propone conceder una **ampliación del plazo de ejecución adicional de 20 días hábiles**, a computar desde el 9 de agosto y fecha de fin prevista el 6 de septiembre del presente, tiempo estimado como suficiente para la terminación de los trabajos y dado que esta ampliación es como consecuencia del retraso producido por los motivos indicados imputables a la empresa contratista, por ello, se propone al órgano de contratación que se inicie procedimiento para la imposición de penalidades que procedan, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la LCSP y los pliegos de su razón.

Es todo lo que se informa”.

VI.- Mediante Decreto de la Alcaldía Presidencia nº 2021/2297, de 2 de septiembre de 2021, se dispuso conceder la ampliación del plazo de ejecución de las obras en 20 días hábiles, entendiéndose que esta ampliación del plazo se computará en el número de días de retraso en la ejecución de las obras, a efectos de calcular la penalidad que corresponda. Al mismo tiempo, se acordó incoar expediente de penalidades a la empresa **ZONA DE OBRA O ROSAL S.L.U.**, confiriendo trámite de audiencia a la misma y a la entidad avalista **ABANCA**

CORPORACION BANCARIA SA, como entidad emisora del certificado de seguro de caución constituido como garantía definitiva del contrato.

Se ha de significar, que consta la notificación tanto al contratista como a la referida entidad avalista con nº de registro de salida 2021/10483 y 2021/10482 respectivamente en fecha 3 de septiembre de 2021, constando igualmente las correspondientes evidencias de notificación en fecha 6 de septiembre de 2021 para la empresa ZONA DE OBRA O ROSAL S.L.U. y en fecha 10 de septiembre de 2021 para ABANCA CORPORACION BANCARIA SA.

VII.- Con fecha 7 de septiembre de 2021, y registro de entrada telemático TELE 2021-1948, la empresa contratista, presenta escrito alegando *“Que el trabajo de la grada es lo único que queda pendiente y la mercantil prevé acabarlo como muy tarde el día 17 del presente mes, trabajando solo por las tardes los días de colegio”*; y no consta que la entidad aseguradora haya presentado dentro del plazo conferido alegación alguna.

VIII.- Consta informe del Arquitecto de la Unidad de Proyectos y Obras Municipales, de fecha 15 de diciembre del presente, relativo al estado de las obras, informándose que periodo a tener en cuenta para el cálculo de penalidades debería ser el comprendido entre el día 7 de agosto al 15 de octubre del año en curso.

IX.- Según se desprende del expediente administrativo, a esta fecha se han emitido **DOS CERTIFICACIONES ORDINARIAS**, aprobadas por el órgano de contratación, correspondientes a los trabajos realizados durante los meses de julio y agosto de 2021 por un importe total de 28.217,58 euros.

X.- Consta Decreto de la Concejalía Delegada de Servicios Generales nº2022/1860 de fecha 15 de junio del corriente, de aprobación de las certificaciones ordinarias nº 3 y 4, Correspondientes a los trabajos realizados en los meses de septiembre y octubre de 2021, por un importe total de 18.222,72 euros, pendientes de abono a la contrata.

XI.- Asimismo, consta la formalización del acta de recepción de obras, emitida por el Director facultativo en fecha 15 de octubre de 2021, siendo el retraso total en la ejecución de las merítadas obras es de 48 días hábiles respecto del plazo de ejecución previsto en el contrato.

XII.- Consta escrito presentado por la empresa **ZONA DE OBRA O ROSAL S.L.U.** mediante registro TELE 2022-1726 en fecha 27 de mayo del corriente, con el siguiente tenor literal:

D. Santiago Rodríguez Ferreira, con D.N.I. nº 76904156E, en representación de ZONA DE OBRA O ROSAL, S.L. con C.I.F. nº B94106663, bajo su personal responsabilidad, **DECLARA:**

Que, recibida la proposición de incoación de penalidades para los lotes 6 y 7 de este contrato, la mercantil propone la compensación de estas deudas con las facturas que tiene pendientes de cobro.

Y para que conste y surta efectos en la contratación de referencia,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

La contratación que motiva el presente expediente, se califica como contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Como contrato administrativo se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado (art.º 25 LCSP).

SEGUNDO.- IMPOSICIÓN DE PENALIDADES POR RETRASO IMPUTABLE A LA CONTRATATA

La cláusula 11.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato señala en su apartado 2º que: *"No cabe la prórroga del plazo de ejecución del contrato. No obstante, cuando se produzca un retraso en la ejecución de la obra por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos, el órgano de contratación podrá acordar ampliación del plazo de ejecución inicialmente concedido.*

En otros supuestos, la ampliación del plazo de ejecución llevará aparejada la imposición de penalidades que procedan, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la LCSP.

La solicitud de ampliación de plazo que presente el contratista deberá estar debidamente motivada e indicará con precisión el tiempo por el que se solicite la ampliación del plazo, debiendo en todo caso presentarla en el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS NATURALES antes de la fecha prevista inicialmente para su finalización, y en todo caso."

La empresa adjudicataria de las obras en cuestión, ha solicitado ampliación de plazo antes de la fecha fijada para la finalización de la misma, pero en todo caso, después de los CINCO (5) DÍAS NATURALES de la fecha prevista inicialmente para su finalización.

Por otra parte, es de aplicación el artículo 122.3 de la LCSP que establece que: *"Los pliegos de cláusulas administrativas particulares podrán establecer penalidades, conforme a lo prevenido en el apartado 1 del artículo 192, para los casos de incumplimiento o de cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a características de la misma, en especial cuando se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación, o atribuir a la puntual observancia de estas características el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del apartado 1 del artículo 211. Asimismo, para los casos de incumplimiento de lo prevenido en los artículos 130 y 201."*

Además, el artículo 193 del mismo texto legal, al referirse a la demora en la ejecución del contrato establece que: *"1. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.*

2. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

3. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el pliego de cláusulas administrativas particulares de unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

4. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del

precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

5. La Administración tendrá las mismas facultades a que se refieren los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.”

El artículo 109.2 de la LCSP señala que: “En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.”

Por su parte el artículo 110. b) de la misma ley señala que la garantía definitiva únicamente responderá de los siguientes conceptos: “(...) b) De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 192 de la presente Ley.”

EL artículo 98 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, establece: “Cuando el órgano de contratación, en el supuesto de incumplimiento de los plazos por causas imputables al contratista y conforme al artículo 95.3 de la Ley, opte por la imposición de penalidades y no por la resolución, concederá la ampliación del plazo que estime resulte necesaria para la terminación del contrato.”

El artículo 99 del citado Real Decreto “1. Los importes de las penalidades por demora se harán efectivos mediante deducción de los mismos en las certificaciones de obras o en los documentos de pago al contratista. En todo caso, la garantía responderá de la efectividad de aquéllas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43.2, párrafo a), de la Ley.

2. La aplicación y el pago de estas penalidades no excluye la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.”

Por otra parte, la cláusula 13.2. b) del pliego de Cláusulas Administrativas Particulares determina que la garantía definitiva responderá, de acuerdo con lo previsto en el artículo 110 de la LCSP, de los siguientes conceptos: “b) De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 192 de la presente Ley.”

Y la cláusula 5.1 del mismo pliego establece que: “Al responsable del contrato, que coincidirá con el Director Facultativo de las obras, le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

En particular, le corresponderá a quien sea designado como Responsable del Contrato las siguientes atribuciones: Proponer al órgano de contratación las penalidades a imponer al contratista en caso de incumplimientos del contrato imputables al mismo (art. 194.2 de la LCSP).”

Por otra parte, la cláusula 29.3 de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares establece que: “Puesto que cada uno de los lotes se deberán realizar en centros escolares del municipio, se considera necesario para su correcta ejecución que las obras se realicen durante las vacaciones escolares, por lo que, si llegado al término del plazo total, el contratista hubiera incurrido en demora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades diarias de 1,00 € por cada 1.000 euros de precio, IGIC excluido, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 193.3 de la LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del lote adjudicado, IGIC excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.”

A la vista del contenido del citado pliegos, siendo el precio del contrato de 43.762,70 €, IGIC no incluido, a razón de 1,00 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IGIC excluido, resulta una PENALIDAD DIARIA DE CUARENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (43,76 €); debiendo liquidarse el importe final de la penalidad total a imponer en la fecha de finalización de la obra, en la que se conocerá el número de días totales de demora, que se multiplicarán por el importe de la penalidad diaria.

Siendo el retraso de 48 días hábiles, comprensivos a su vez del periodo previsto entre los días 7 de agosto de 2021 al 15 de octubre de 2021, según refiere el Arquitecto de la Unidad de Proyectos y Obras municipales, las penalidades a imponer ascienden a un total de 2.100,48 euros.

La cláusula 29.7 del mismo pliego establece que: “Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, **previa instrucción de expediente contradictorio** que será inmediatamente ejecutivo y **se harán efectivas mediante la deducción de las certificaciones y, en su caso, de la garantía definitiva.** Cuando se hagan efectivas sobre las garantías, el contratista vendrá obligado a completar la misma, dentro los quince días hábiles siguientes a la notificación de la penalización.”

TERCERO.- INFORMES PRECEPTIVOS

Será preceptivo el informe jurídico de la Secretaria Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el punto 8 de la Disposición Adicional Tercera de la LCSP; además, destacar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4 del Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (relativo a los informes preceptivos de Secretaría), la emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informe jurídico en el expediente.

CUARTO.- COMPETENCIA

Respecto de la competencia, de conformidad con la Disposición Adicional segunda de la LCSP: “1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Asimismo corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, sí como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.”

Por tanto, en el presente expediente será el órgano de contratación competente el Alcalde Presidente; no obstante, dicha competencia ha sido delegada por el mismo a favor de la Concejalía Delegada de Régimen Interior, Personal, Contratación y Patrimonio del Área de Servicios Generales mediante Decreto nº 2022/1813 de fecha 11 de junio, en aquellas contrataciones de suministros, servicios, obras, concesión de obras, concesión de servicios y contratos administrativos especiales, cuyo presupuesto máximo de licitación no exceda de 1.000.000, a excepción de la contratación menor que corresponderá a las respectivas Concejalías delegadas en los Centros gestores del gasto . Igualmente la delegación de competencias comprende cualquier otro trámite o emisión de actos resolutorios que se refieran a dichas contrataciones, siempre y cuando no sean competencia del Pleno, así como los proyectos asociados a las mismas. Además, la mencionada delegación comprenderá, la suscripción de aquellos actos administrativos que en desarrollo de los anteriores, hayan de suscribirse con posterioridad, entre otros: formalización de contratos en documento administrativo una vez adjudicados, actas de suspensión y reanudación, actas de posposición de inicio, actas de recepción, actas de comprobación del replanteo e inicio de expedientes de obra.

En consecuencia, esta Concejalía-Delegada, en virtud del Decreto de la Alcaldía- Presidencia nº 2022/1813 de 11 de junio, relativo a la delegación de áreas y cometidos específicos, así como a la delegación de firmas, y teniendo en cuenta las competencias de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y demás disposiciones concordantes, **RESUELVE:**

“PRIMERO.- Imponer penalidades a la empresa **ZONA DE OBRA O ROSAL, S.L.U.**, por el incumplimiento del plazo de ejecución de las obras comprendidas en el proyecto correspondiente al **LOTE 7: CEIP PÉREZ ZAMORA** del expediente denominado EJECUCIÓN DE REFORMA, ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA (RAM 2021) DE VARIOS CENTROS ESCOLARES POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS, **a la penalidad diaria de CUARENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (43,76 €)**; a razón de 1,00 euro por cada 1.000 euros del precio del contrato, IGIC excluido, siendo el precio del contrato de **43.762,70.-€ IGIC no incluido**; **por lo que existiendo un retraso de 48 días hábiles, ascienden dichas penalidades a la suma total de DOS MIL CIEN EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (2.100,48 €).**

SEGUNDO.- Compensar, a petición de la empresa **ZONA DE OBRA O ROSAL, S.L.U.**, la cantidad debida por la misma a este Ayuntamiento en concepto de penalidades por demora en el expediente seguido para la ejecución del **LOTE 7: CEIP PÉREZ ZAMORA** del expediente denominado EJECUCIÓN DE REFORMA, ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA (RAM 2021) DE VARIOS CENTROS ESCOLARES POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS, cuya suma total asciende a 2.100,48 euros, con cargo a las certificaciones ordinarias nº 3 y 4 pendientes de abono que suman un importe total de 18.222,72 euros, con lo que una vez aplicada la compensación, procederá el pago a su favor por un importe de 16.122,24 euros.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a la entidad contratista **ZONA DE OBRA O ROSAL S.L.U.** y a la sociedad que ha emitido el certificado de seguro de caución **ABANCA CORPORACION BANCARIA SA** (garantía definitiva).

CUARTO.- Dar traslado igualmente a los servicios económicos municipales, a los efectos oportunos”.

Por la Secretaria se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones, a los solos efectos de garantizar su integridad y autenticidad (art. 3.2 RD 128/2018)

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE